

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12 514

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 211

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.—Circular

Habiendo regresado hoy a esta provincia, me hago cargo del Gobierno Civil, cesando por tal motivo Don Jaime Fiol Ribas, Secretario General del mismo, que ha ejercido el cargo de Gobernador durante mi ausencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palma 1 de febrero de 1947.

El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

## Boletín Oficial del Estado

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se prorroga por seis meses el Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Reiteradas peticiones de españoles que, residiendo en el extranjero, no han podido, por diversas causas, acogerse a tiempo a los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, mueven al Gobierno a facilitar el regreso a la Patria de quienes se muestran arrepentidos de sus errores y dispuestos a contribuir con su laboriosidad y esfuerzo al resurgimiento de España.

Se ofrecen, como medidas eficaces para conseguir tal finalidad, además de prorrogar por seis meses la vigencia de aquel Decreto, proporcionales determinados auxilios económicos y hacerles partícipes de los beneficios de la reciente Ley de dieciocho de los corrientes.

En atención a lo expuesto, previa de liberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire.

## DISPONGO:

Artículo uno.—Podrán acogerse a los beneficios de indulto del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo dos.—A su llegada a la frontera española, los repatriados serán socorridos y pasaportados hasta los lugares de su residencia en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o hasta los puntos donde ejercieran sus cargos en aquella fecha, si fueren funcionarios públicos.

A solicitud de los interesados, y con justa causa, podrá autorizarseles para dirigirse a lugares distintos de los anteriormente señalados.

Artículo tres.—Los que resulten condenados, además de los beneficios de indulto total de las penas privativas de libertad, conforme a los términos del De-

creto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, podrán beneficiarse, en su caso, de lo que establece la ley de dieciocho de los corrientes.

Artículo cuatro.—Los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero cuidarán de la mayor difusión de cuanto se previene.

Artículo cinco.—Por los distintos Ministerios, en lo que respectivamente les afecta, se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo

(B. O. del E. n.º 28—28 enero 1947)

\*\*

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se acuerda que los artículos 10, 28, 29, 30, 41, 42 y 44 del Reglamento Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino queden redactados en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que concurren en la contratación de los subalternos que han de integrar las cuadrillas, tanto de Matadores de toros, como de Matadores de novillos y Rejoneadores, que no son idénticas de unas a otras temporadas, aconsejan acomodar los preceptos pertinentes del Reglamento Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, vigentes, a la auténtica realidad que ha podido comprobarse a través de las distintas fórmulas ensayadas, de tal forma que las normas que se dicten, signifiquen una positiva ventaja para la inmensa mayoría de los profesionales al garantizar a muchos de ellos una estabilidad que de otra manera no conseguirían, si bien dejando a salvo los derechos e intereses de los Jefes de cuadrilla en cuanto a elección, dentro del plazo reglamentario, de su personal fijo, que ha de merecer su confianza por la delicada función de ayuda que tiene encomendada.

Por las razones que se dejan expuestas, en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por la Ley de 16 de octubre de 1942, de acuerdo con la propuesta formulada por V. I. inspirada fundamentalmente en la deducida por la Jefatura del Sindicato Nacional del Espectáculo y por los Presidentes de las Juntas de Matadores y de Subalternos, genuinos representantes de los elementos interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

**Primero.**—Los artículos 10, 28, 29, 30, 41, 42 y 44 del Reglamento Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, vigente, quedarán redactados en la siguiente forma:

«ARTÍCULO 10. De la clasificación de los Rejoneadores.

Todos los Rejoneadores que actúen en territorio español, cualquiera que sea su nacionalidad, y bien lo hagan como baes

o como complemento de cartel, tanto en corridas de toros como de novillos, serán clasificados por la Junta Sindical del Grupo Taurino en tres grupos, que se distinguirán con los nombres de «Primero», «Segundo», y «Tercero».

«ARTÍCULO 28. Cuadrillas de los Matadores de Toros.

1) GRUPO ESPECIAL.—Los dos Picadores y los tres Banderilleros se considerarán fijos por toda la temporada, sin que puedan actuar en las fechas libres de su Matador, pero sí en caso de cogida o enfermedad de éste, aunque sólo con otros Matadores de toros.

2) GRUPO PRIMERO.—La cuadrilla se registrará por las mismas normas marcadas para el Grupo Especial,

3) GRUPO SEGUNDO.—Un picador y dos banderilleros serán fijos; en fechas libres de su Matador podrán actuar, exclusivamente, con matadores de toros. En caso de cogida o enfermedad del Matador, podrán torear con Matadores de Toros o con Novilleros, pero en esta última hipótesis las novilladas habrán de ser picadas. El Banderillero y el Picador restantes serán de libre contratación.

4) GRUPO TERCERO.—Los Diestros clasificados en este Grupo, sólo llevarán en calidad de fijos un Picador y un Banderillero. Estos, en las fechas libres de su Matador, podrán actuar con Matadores de Toros y en Novilladas picadas; en caso de cogida o enfermedad del Jefe de Cuadrilla, podrán torear indistintamente con Matadores de Toros o en Novilladas, picadas o sin picar. Un Picador y dos Banderilleros serán contratados libremente.

5) GRUPO CUARTO.—Toda la Cuadrilla podrá ser contratada libremente para cada actuación».

ARTÍCULO 29. Cuadrillas de los Matadores de Novillos.

1) GRUPO PRIMERO.—Un Picador y dos Banderilleros gozarán de la condición de fijos para la temporada. En fechas libres de su Matador, los mencionados subalternos podrán torear con Matadores de Toros o en Novilladas, picadas o sin picar; en caso de cogida o enfermedad de aquéllos, podrán actuar en la misma forma. El Picador y el Banderillero restantes serán de contratación libre.

2) GRUPO SEGUNDO.—Solo un Picador y un Banderillero serán fijos. Tanto en fechas libres de su Matador como en casos de cogida o enfermedad de éste, podrán torear indistintamente en corridas de Toros o en Novilladas, picadas o sin picar. Los restantes subalternos se contratarán libremente.

3) GRUPO TERCERO.—Los Diestros comprendidos en él podrán contratar libremente su cuadrilla completa».

ARTÍCULO 30. Cuadrillas de los Rejoneadores.

GRUPO 1.º Dos Auxiliares fijos; en fechas libres de su Jefe podrán actuar exclusivamente con Matadores de Toros; en caso de cogida o de enfermedad del Rejoneador podrán torear con Matadores de toros o en Novilladas picadas. Un Auxiliar libre y un Mozo de rejones, también de libre contratación.

GRUPO 2.º Un Auxiliar fijo; en fe-

chas libres de su Jefe podrá actuar con Matadores de Toros y en Novilladas picadas; en caso de cogida o enfermedad del Rejoneador, podrá torear indistintamente con Matadores de Toros o en Novilladas, tanto picadas como sin picar. Dos Auxiliares y un mozo de rejones de contratación libre.

GRUPO 3.º Tres Auxiliares y un Mozo de rejones, libres todos ellos.

En corridas de una sola res rejoneada, se prescindirá en cada Grupo de un Auxiliar de los de contratación libre».

ARTÍCULO 41. Subalternos de Matadores de Toros. Retribución mínima por actuación.

1) GRUPO ESPECIAL.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos cada uno, 1.250 pesetas; un Banderillero fijo con 950 pesetas.

2) GRUPO PRIMERO.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno 1.000 pesetas; un Banderillero fijo, con 800 pesetas.

3) GRUPO SEGUNDO.—Un Picador y dos Banderilleros fijos cada uno 600 pesetas; un Banderillero y un Picador libre, cada uno, 600 pesetas.

4) GRUPO TERCERO.—Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno 450 pesetas; un Picador y un Banderillero libres, cada uno, 450 pesetas; un Banderillero libre, con 400 pesetas.

5) GRUPO CUARTO.—Dos Picadores y tres Banderilleros libres, cada uno 350 pesetas».

ARTÍCULO 42. Subalternos de Matadores de Novillos. Retribución mínima por actuación.

1) GRUPO PRIMERO: Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 400 pesetas.

Un Picador y un Banderillero libres, cada uno 375 pesetas.

2) GRUPO SEGUNDO: Un Picador y un Banderillero fijo, cada uno 300 pesetas.

Un Banderillero libre con 200 pesetas.

3) GRUPO TERCERO:

a) En novilladas picadas:

Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno 225 pesetas.

Un Banderillero libre con 150 pesetas.

b) En novilladas sin picar:

Tres Banderilleros libres, cada uno 125 pesetas.

4) CON NOVILLEROS ASPIRANTES:

Dos Banderilleros profesionales, libres, cada uno 125 pesetas.

ARTÍCULO 44. Subalternos de los Rejoneadores. Retribución mínima por actuación.

a) En corridas de dos reses rejoneadas:

GRUPO PRIMERO:

Pesetas

Dos auxiliares fijos, cada uno. . . . . 750

Un auxiliar libre . . . . . 600

Un mozo de Rejones libre . . . . . 300

## GRUPO SEGUNDO:

Un auxiliar fijo . . . . .	500
Dos auxiliares libres cada uno . . . . .	450
Un Mozo de Rejones libre . . . . .	275

## GRUPO TERCERO:

Tres auxiliares libres, cada uno . . . . .	400
Un Mozo de Rejones libre . . . . .	250

b) En Corridas de una res rejoneada: En tales casos el personal subalterno percibirá el setenta y cinco por ciento de la retribución antes indicada».

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir de la temporada de 1947.

Tercero.—Quedan derogados los artículos 10, 30 y 44 del texto aprobado en 17 de junio de 1943, así como la Orden de 3 de abril de 1945, excepto en lo referente a «Festivales».

**Disposición transitoria.**—El plazo señalado en el apartado 1) del artículo 18 del vigente Reglamento de Trabajo para la contratación del personal fijo, quedará ampliado hasta el día 15, inclusive, de febrero del año en curso, y en cuanto a los Rejoneadores, hasta quince días después de haber quedado firme la clasificación que acuerde la Junta Sindical del Grupo Taurino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. S. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. n.º 27.—27 enero 1947).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Convocando para la celebración de cursillos teórico-prácticos de inseminación artificial de perfeccionamiento, para Inspectores Municipales Veterinarios.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de septiembre), en la que se establecían las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del servicio de Inseminación Artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores Municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante los meses de abril, mayo, junio y octubre del presente año se celebrarán cuatro cursillos, a cada uno de los cuales podrán asistir como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión, de la siguiente forma: Treinta, del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios; cinco, del Nacional Veterinario; dos, de las Facultades de Veterinaria, y tres, del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Catedráticos y de Veterinaria Militar, serán designados por esta Dirección General los primeros; por los Decanos de las Facultades de Veterinaria, los segundos, y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán designados por esta Dirección General, a propuesta de los Colegios provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria Militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes Militares determinen, enviando relación a esta Dirección General, antes del día 20 de marzo próximo, de los que deben asistir a los cuatro cursillos que se convocan.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección General previa propuesta de la Sección organizadora, a cuyo efecto los que deseen asistir a los mismos lo solicitarán en la referida Sección segunda antes del día 20 de marzo próximo.

6.º Para la selección de los Inspectores Municipales Veterinarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se divide España en cuatro regiones, correspondiendo a cada región la asistencia de cada uno de los cuatro cursillos organizados.

Al primer cursillo: Andalucía, Extremadura, Canarias, y Veterinarios de kábilas de Marruecos.

Al segundo cursillo: Galicia, Asturias,

Reino de León, Santander, Burgos y Avila.

Al tercer cursillo: Logroño, Soria, Segovia, Castilla la Nueva, Provincias Vascongadas y Navarra.

Al cuarto cursillo: Aragón, Cataluña, Reino de Valencia, Murcia, y Belears.

b) Los Colegios de las diferentes regiones se pondrán de acuerdo para la designación de los treinta Inspectores que deben asistir a cada cursillo.

c) esta Dirección General destina una beca de setecientos cincuenta pesetas para un becario por provincia.

d) Quedan autorizados los Colegios Provinciales y el Nacional para conceder becas en la cuantía y número que sus presupuestos se lo permitan.

e) Los Inspectores Municipales Veterinarios dirigirán instancia a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimen necesarios a los fines de estos cursillos, las condiciones, méritos y labor del solicitante.

f) Los Colegios remitirán a esta Dirección General, con quince días de anticipación al cursillo que les corresponde, relación de los Inspectores que deban asistir, la que se remitirá por conducto de las Jefaturas provinciales de Ganadería con su informe, y en la que se determinará la distribución de las becas concedidas, tanto de la de esta Dirección como las de los Colegios.

7.º Los cursillos tendrán una duración aproximada de un mes, y al final de los mismos, previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documento acreditativo que justifique la especialización adquirida.

8.º Esta Dirección General concede permiso a los asistentes a los cursillos, autorizando a los Jefes Provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dis guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—El Director general, D. Carbonero.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería y Presidente de los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios.

(B. O. del E. n.º 25—25 enero 1947)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 210

## DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Reparto de ACEITE, ARROZ CORRIENTE, AZUCAR BLANQUILLA y JABON para ADULTOS y de ACEITE, ARROZ CORRIENTE, JABON, CHOCOLATE y AZUCAR BLANQUILLA para INFANTILES, correspondiente a la SEMANA n.º 6, comprendida entre los días 3 al 8 del presente mes.

## ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 6.—1/4 litro aceite por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 6.—125 grs. arroz corriente por persona al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 6.—200 grs. azúcar B. por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 6.—200 grs. jabón por persona al precio de 0'80 ptas. ración.

## INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 6.—1/4 litro aceite por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 6.—125 grs. arroz corriente por persona al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 6.—200 grs. jabón por persona al precio de 0'80 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 6.—100 grs. chocolate por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 6.—200 grs. azúcar B. por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de

3'75 ptas. ración para adultos y la de 4'75 ptas. ración para infantiles.

Los señores detallistas se personarán a sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 1.º de febrero de 1947.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 188

## DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

## Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1946.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla, todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1946 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

\*\*

Núm. 213

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de febrero.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 3 idem.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 4 idem.—Retirados Letra M a Z y Cruces.

Día 5 idem.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 29 enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

\*\*

Núm. 214

## TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de Segunda Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado: Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, cuya recaudación se verifica mediante recibo, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que a continuación se detallan:

## ZONA DE PALMA

Algaida, días 11 y 12 inclusive de febrero.

Andraitx, del 23 al 27.

Bañol, el 20.

Bañalbufar, días 13 y 14.

Calviá, el 15.

Deyá, el 4.

Esporlas, días 25 y 26.

Estalenchs, el 20.

Fornalutx, el 22.

Lluchmayor, del 12 al 16.

Marratxí, días 6 y 7.

Puigpuent, el 21.

Santa Eugenia, días 19 y 20.

Santa Maria, días 13 y 14.

Sóller, del 6 al 11.

Valldemosa, el 5.

## ZONA DE INCA

Alaró, días 17 y 18 inclusive de febrero.

Aleudría, días 21 y 22.

Binisalem, días 21 y 22.

Búger, el 13.

Campanet, el 9.

Costitx, el 12.

Consell, días 20 y 21.

Lloseta, días 13 y 14.

Llubí, el 14.

Maria de la Salud, del 17 al 19.

Mancor del Valle, el 11.

Muro, del 10 al 12.

Pollensa, del 14 al 17.

La Puebla del 7 al 9.

Sancellas, días 17 y 18.

Santa Margarita, del 20 al 22.

Selva, días 18 y 19.

Sineu días 18 y 19.

Lloret de Vista Alegre, el 13.

Escorca, el 16.

## ZONA DE MANACOR

Artá, días 11 al 13 inclusive de febrero.

Campes, del 13 al 18.

Capdepera, días 14 y 15.

Felanitx, del 17 al 21.

Montuiri, del 3 al 5.

Petra, del 11 al 13.

Porreras, del 5 al 8.

San Juan días 17 y 18.

Santañy, del 24 al 26.

San Lorenzo, días 21 y 22.

Son Servera, días 24 y 25.

Villafranca, días 10 y 11.

Salinas, el 27.

## ZONA DE MENORCA

Alayor, días 15 al 18 inclusive de febrero.

Ciudadela, del 22 al 25.

Ferrerías, días 15 y 16.

Mercadal, días 22 y 23.

San Luis, días 25 y 26.

Villacarlos, días 27 y 28.

## ZONA DE IBIZA

Formentera, el día 23 de febrero.

San Antonio, el 25.

San José, el 20.

San Juan Bautista, el 21.

Santa Eulalia, de 18.

En las capitalidades de Zona: Palma, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza, estará abierta la cobranza en período voluntario desde el día primero de febrero hasta el día 10 de marzo inclusive.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos, independientemente de los días señalados, en las capitalidades de las Zonas expresadas durante los días del primero al diez del tercer mes del trimestre. Los que dejasen transcurrir este último día sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el día veintiuno al último de dicho tercer mes sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

En Palma a 31 de enero de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Martí.

\*\*

Núm. 187

## INSPECCION TECNICA

DE IMPUESTOS MINEROS

2.ª REGIÓN (BARCELONA)

*Normas de Valoración para el Primer Trimestre de 1947. Provincia de Baleares*

IMPUESTOS SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA MINERÍA

Para el primer trimestre de 1947, se establecen las normas siguientes de valoración:

Calizas para usos industriales.—10 pesetas Ton. sin deducción.

Lignitos.—Granos clasificados. 170 ptas.

Todo-uno. . . . . 140 »

Menudos. . . . . 65 »

Margas y calizas para cementos naturales.—12 ptas. Ton. sin deducción.

Yeso.—8 ptas. Ton. sin deducción.

## IMPUESTO SOBRE LA SAL

Se fija el gravámen en 65 ptas. por tonelada, a excepción hecha de aquellos que se utilicen por las industrias químicas detalladas en el art. 63 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados (B. O. del 17 enero de 1946) que quedan gravadas a 32'50 ptas. por tonelada. En las declaraciones se hará constar el número de toneladas vendidas a cada uno de los citados precios.

Barcelona 23 de diciembre 1946.—El Ingeniero Jefe, Julio Plaza.

\*\*

Núm. 190

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el Padrón de Prestación Personal correspondiente al presente ejercicio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra el mismo.

Maria de la Salud, 25 de enero de 1947.—El Alcalde, Simón Garau.

\*\*

Aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1947, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente y Decreto de 25 de enero de 1946.

María de la Salud, 25 enero de 1947.—El Alcalde, Simón Garau.

Núm. 196

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el corriente año 1947, queda expuesto al público a efectos de reclamación y en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Alaró 25 enero de 1947.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 202

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Acordada por la Comisión Gestora municipal la prórroga de las Ordenanzas Municipales que han regido en el ejercicio de 1946 para el ejercicio de 1947 se hace saber que el expediente al efecto tramitado estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación para que puedan presentarse aquellas que se consideren convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, debiendo entenderse que el plazo dará principio a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Calviá 28 enero de 1947.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 203

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Rectificadas las Ordenanzas de ejecución municipal: Ocupación de la vía pública (Plaza y Mercado), Prestación Personal y Almotacenia y Reposo, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 28 de enero de 1947.—El Alcalde, Jaime Torres.

Núm. 208

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CAJA RECLUTA NÚM. 70

Instrucciones que deben tenerse en cuenta para la revisión de Exclusiones y Prórrogas de 1.ª Clase del reemplazo 1944-1946

1.ª El tercer domingo de febrero y días sucesivos, previa citación de los mozos que disfrutan prórroga de 1.ª clase y los Excluidos Temporales del reemplazo de 1944 y 1946 se oírán por los Ayuntamientos las alegaciones de los primeros y serán reconocidos los segundos, como los padres y hermanos impedidos de los que disfrutan prórroga. (Art. 142).

2.ª Diez días antes del señalado a ca-

da pueblo para el juicio de revisión, se remitirán los expedientes a esta Junta con duplicada relación.

3.ª Los expedientes de prórroga de inutilidad, actas y demás documentos que se acompañan a los mismos deberán ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado.

4.ª Para evitar el desglose de documentos de estos expedientes, se procurará que todos hayan sido expedidos al solo efecto de quintas y cuando los interesados presenten alguno que no llene este requisito se les advertirá que no les será devuelto por ningún motivo.

5.ª No será declarado soldado por el Ayuntamiento ningún mozo que oportunamente haya alegado motivo de exención del servicio por no haber aportado documentos comprobativos y los Ayuntamientos tendrán muy presente la Circular de 12 de mayo de 1936, (Gaceta 134), que les recuerda la obligación que tienen de instruir y continuar de oficio el expediente.

6.ª Cuantos documentos se unan a los expedientes y hayan sido expedidos en el extranjero, deberán ser legalizados por el Cónsul de España en el punto en que se expidan.

7.ª En el caso de que algún hermano del mozo satisfaga contribución industrial superior a la que señala el art. 237 del Reglamento de Reclutamiento, se ampliarán las declaraciones de testigos en el sentido de dicha industria rinde lo suficiente para, sin desatender la familia propia, ayudar al sostenimiento de su padre sexagenario, viuda pobre etc., extremo que tendrá presente el Síndico al informar la Corporación sobre el derecho que tenga el mozo.

8.ª En los expedientes de prórroga de los mozos cuyos padres o hermanos se hallen en ignorado paradero se unirán los informes del Juez y Cura Párroco y copia del edicto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

9.ª En los expedientes de prórroga bastará acreditar las existencias del padre, madre, hermanos menores y cuñadas y si procede, el impedimento del causante de la prórroga y existencia de los hijos de los hermanos viudos.

10. En todos los expedientes cualquiera que sea el estado en que se encuentren al presentarlos a la Junta, se habrá estampado el acuerdo del Ayuntamiento por ser obligación precisa de los mismos.

11. El Comisionado es el encargado de la presentación de los mozos ante la Junta y ante ella responderá de su identidad; éstos serán advertidos de la hora en que se emprenderá la marcha por medio del Bando y se les citará por papeleta duplicada, haciéndoles saber que de no presentarse serán declarados prófugos, con la responsabilidad subsiguiente con arreglo al art. 204 del Reglamento de Reclutamiento.

Se hallarán en el local de sesiones (parte posterior del Cuartel de Caballería) a las 10 de la mañana del día que en el Calendario que sigue al final, se designará para cada pueblo:

a) Todos los mozos de los reemplazos 1944 y 1946 declarados excluidos temporales.

b) Todos los mozos que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiere alegado.

c) Los padres, padastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos cuya prórroga se funde en el impedimento fisi-

co de aquellos, sirviéndoles de citación la que se haya hecho a los referidos mozos.

12. Están relevados de comparecer ante esta Junta los padres, padastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos pertenecientes al reemplazo citado, que hayan sido declarados impedidos totalmente en revisiones anteriores, cuyos certificados estén unidos en los expedientes.

13. Cuando algún mozo o pariente del mismo sujeto a reconocimiento sufre impedimento físico que notoriamente le imposibilitase para trasladarse a esta capital, deberá acreditarlo por medio de certificación, que autorizará el Alcalde, el Médico Titular y el Jefe de línea o puesto de la Guardia Civil, a los efectos que determina el párrafo 4.º del artículo 266 del Reglamento.

Los mozos serán socorridos en la forma que determina el art. 188 estando los Ayuntamientos obligados a facilitar los fondos necesarios.

14. El Comisionado que asista a las sesiones de revisión en representación del Ayuntamiento, comunicará al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten según dispone el párrafo 3.º del art. 191 por lo que la Secretaría de esta Junta de Clasificación no comunicará otros fallos que los derivados de incidencias resueltas en sesiones posteriores.

15. Los Alcaldes a su vez darán a co-

nocer las resoluciones a los mozos interesados, dentro del plazo de 8 días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales se remitirá una con el recibo del interesado, en que conste haberlo cumplido así. En estas papeletas constará el derecho que tienen los mozos de recurrir en el plazo de 15 días.

16. En la misma forma expuesta anteriormente procederá el aludido Comisionado al comunicárselo la Junta, respecto a los plazos que con arreglo al artículo 192 del Reglamento se conceda a los individuos para aportación de documentos que falten en sus expedientes de prórroga, remitiendo a la vez a este Centro las papeletas en que conste la notificación.

17. Tendrán en cuenta además lo dispuesto en el artículo 196 del repetido Reglamento respecto a socorro de individuos en observación, enterando a éstos con el fin de que no puedan alegar ignorancia en el caso de que el importe deba ser abonado por ellos.

18. Para la presentación de documentos e individuos a juicio de revisión, se fijan las siguientes fechas.

19. La documentación de los pueblos de Ibiza y Formentera se remitirá por correo con la antelación debida para que se reciba a esta Junta el día señalado y los individuos que deban ser reconocidos se presentarán ante la Caja de Ibiza en que sean avisados por aquella.

RELACION de los pueblos dependientes de esta Junta con expresión de los días que se les señala para la entrega de la documentación y juicio de revisión, cuyas sesiones darán comienzo a las 10 de la mañana.

Table with columns: Día de entrega de documentos, AYUNTAMIENTOS, Día de Revisión. Lists municipalities like Bañalbufar, Alaró, Consell, Búger, Puigpuñent y Deyá, etc., with their respective revision dates.

Palma 30 de enero de 1947.—El Coronel Presidente, Guillermo García.

Núm. 198

REQUISITORIA

Bosch Navarro Agustín, hijo de Luis y de Juana, natural de Barcelona, siendo su último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle Son Quint número uno, de profesión relojero, de estado viudo, de veintinueve años de edad, de estatura un metro, seiscientos cuarenta y seis milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares, ninguna, soldado trabajador de la Agru-

pación de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados de Marruecos, encartado en expediente judicial número 1.568-46, por la presunta falta grave de no incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante D. José Labrusant García, Capitán Juez Instructor de la citada Agrupación, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 17 enero de 1947.—El Capitán Juez Instructor, José Labrusant García.

\*\*

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 71

PROVINCIA DE BALEARES

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de marzo de 1946.

Table with columns: Núm. de la matrícula, Categoría, Día de la inscripción, MOTOR (Marca, Número, Cil., H. P.), Forma, Número de asientos, Tara, Carga máxima, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, Capacidad del depósito de combustible en litros, Dimensiones de las llantas en milímetros (Anteriores, Posteriores).

Palma de Mallorca, 5 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de marzo de 1946.

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chenard	P. M. 3.783	Juan Simonet Pol	Palma	Juan Fiol Calafat	Juan Bauzá 19, Palma
Renault	P. M. 6.852	Miguel Ramón Llabrés	Idem	Juan Roten Sureda	Pueyo 10, Palma
Chevrolet	P. M. 3.934	Pedro Morey Mestres	Petra	Antonio Grau Morro	Mayor 13, La Puebla
Paige	P. M. 3.816	Gaspar Aguiló Fuster	Palma	Antonio Fuster Miró	Santa Clara 5, Palma
Citroen	B. 29.267	Antonio Salvá Mesquida	Campos	Jerónimo Riusech Bisañez	Mercado 14, Pollensa
Buick	B. 23.868	Antonio Carbonell Betti	Puigpuent	Maria Pons Ramos	Colubí 11, Palma
Overland	T. 1.411	Simeón Bellinfante Pol	Palma	Arnaldo Llinás Capllonch	Santa Eulalia 35, Palma
Ford	P. M. 5.309	José Gual y Jerónimo Llompart	Idem	Brdo. Fiol Calafat y Antonio Font Serra	Francisco Sancho 34-1.º, Palma
Oackland	P. M. 3.603	Jaime Pons Ginard y Bm. Bauzá Suau	Idem	Matias Abraham Matas	Cuartera 2, Sineu
Ford	P. M. 5.745	Bernardo Ramis Ramis	Inca	Andrés Pascual Frau	J. Lliteras 47, Manacor
Citroen	P. M. 2.182	Miguel Lladó Mesquida	Campos	Antonio Puigserver Nicolau	Acequia 62, Campos
Renault	P. M. 6.001	Antonio Buades Ferrer	Palma	Cristóbal Colom Lladó	Se Font Seca, Buñola
Mathis	P. M. 2.923	Eladio Crespo Vidal	Idem	Pedro Crespi Fiol	Gral. Franco 22, Santa Maria
Renault	P. M. 4.605	Juan Deyá Marroig	Sóller	Catalina Frontera Llabrés	Trinidad 20, Sóller
Fiat	P. M. 4.904	Cristóbal Mora Mulet	Porreras	José Sampol Ripoll	San Miguel 157, Palma
S. P. A.	P. M. 7.294	José Valls Barquer	Valencia	Manuel Llofriu Cerqueda	Industria, Palma
Chevrolet	M. 53.871	Manuel D. Alexides	Madrid	Juan Bou Suñer	Costa y Llobera, Pollensa
Fiat	B. 38.455	Juana Nicolau Ignacio	Palma	Lorenzo Serra Mulet	Barrera 31, Palma
Ford	B. 45.068	Antonio Rosses Montis	Idem	Bartolomé Mut Fiol	Bellet 10, Palma
Renault	A. 4.862	Guillermo Riera Roca	Idem	Vicente Mari Mari	Gral. Riera 142, Palma
Citroen	C. S. 613	Antonio Rotger Pizá	Idem	Jerónimo Torres Cladera	Palmer 8-2.º, Palma
Donnet	P. M. 3.326	Catalina Reus Moreno	Idem	Juan Escandell Ferrer	A. B. Riutord 12, Palma
Fiat	P. M. 1.510	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	Sebastián Feliu Gomila	S. Jerónimo 85, Mahón
Mathis	P. M. 2.288	Bartolomé Cabanellas Montaner	Palma	Mariano Costa Ramón	P. Vara de Rey 18, Ibiza
Citroen	B. 31.625	Carlos Ruiz Ponseti	Mahón	José Quintana Vinent	Catra. Nueva 50, Alayor
Erskine	B. 35.634	Bartolomé Allès Pelegrin	Idem	Cristóbal Pons Pons	Gral. Mola 44, Alayor
Buick	B. 25.671	Miguel Mora Rosselló	Sóller	Julián Galmés Llull	Calvo Sotelo 5, Manacor
Citroen	P. M. 4.251	Baltasar Reynés Morey	Binisalem	Monserrat Fontanet Martorell	Marinero Moll 32, Palma
Singer	B. 52.577	José Sampol Reynés	Palma	Jaime Ramis Segui	Ctra. Manacor km. 7, Palma
Chevrolet	P. M. 5.022	Sebastián Vich Garau	Idem	Bartolomé Comas Balaguer	Ave Maria, Palma
Ford	P. M. 6.256	Miguel Vicens Salvá	Idem	Francisco Vicens Crespi	Alcázar de Toledo 121, Palma
Mathis	B. 47.218	Juan Clar Fullana	Lluchmayor	Antonio Forteza Castañer	Capitán Castell 27, Palma
Mathis	P. M. 3.177	Gabriel Terrasa Tomás	Esporlas	Pedro Juan Jaume	Andrés Torrens 9, Palma
Donnet	P. M. 3.856	Previsora Mallorquina	Palma	Guillermo Cerdá Llabrés	Plaza Conquista 3, Palma
Fiat	P. M. 2.294	José Tadeo Martí	La Puebla	Sebastián Alou Obrador	Polvorin 17, Palma
Paige	B. 42.161	Mariano Aguilar Biels	Barcelona	Miguel Beltrán Cerdá	Verja 58, Palma
Mathis	P. M. 2.010	Antonio Alorda Reynés	Binisalem	Manuel Mora Esteva	S. Miguel 208, Palma
Overland	P. M. 3.622	Ramón Beltrán Moyer	Palma	Gbel. Oliver Caldentey y Gmo. Amengual Font	A. A. Rosselló 75, Palma
Donnet	P. M. 2.864	Gabriel Morell Oleza	Campos	Laetel	Gral. P. Rivera, Palma
Vauhall	P. M. 6.313	Maria Mora Santandreu	Palma	Enrique Cabellos de Urena	31 Diciembre 33, Palma
Fiat	A. L. 834	Magdalena Ramis Morey	Pont d'Inca	Miguel Font Vila	Campana 18, Palma
Fiat	A. L. 834	Miguel Font Vila	Palma	Juan Xumet Frau	Celler 21, Sóller
Paige	B. 40.601	Francisca Vaquer Nadal	Idem	Jaime Viñals Pizá	Aragón 61, Palma
Mathis	P. M. 1.947	Onofre Llinás Riera	Idem	Juan Rotger Sampol	R. Ortéga 50, Palma
Ford	V. 12.336	Vicente Llorens Monzó	Valencia	Cayetano Más Sampol	R. Arias 13, Palma
Ford	C. S. 1.897	Miguel Arrufat Caries	Villarreal	El mismo	El mismo
Citroen	B. 13.449	Francisca Moger Ramiro	Lluchmayor	Miguel Suau Binimelis	A. Maura 58, Marratxi
Hupp	P. M. 4.662	José Rosselló Bosch	Palma	Cayetano Más Sampol	R. Arias 13, Palma
Chevrolet	P. M. 6.750	Juan Canals Quetglas	Idem	Juan Pascual Sastre	Alfareria 55, Muro
Citroen	P. M. 4.631	León Aguiló Borrajo	Idem	Bartolomé Llavina Moll	R. M.ª Cristina 125, Palma
Hothkins	P. M. 6.233	Juan Planes Serra	La Puebla	Rafael Llobera Martorell	S. Jaime 31, Palma
Adler	P. M. 6.807	Bernardo Barceló Rosselló	Palma	Francisco Pastor Moreno	Sagasta 13, Valencia
Morris	BI. 9.803	Vicente M. Llorea Lloret	Barcelona	Amanda Sintés Giménez	Dr. Martí 1, Alayor
Berliet	P. M. 1.112	Guillermo Suñer Roig	Campos	Joaquín Caro Timoner	Arturo Rizzi 42, Palma
Berliet	P. M. 1.112	Joaquín Caro Timoner	Palma	Bartolomé Pons Olives	Plaza Retiro 22, Mahón
Citroen	P. M. 1.840	Gonzalo Aguiló Mercader	Idem	Juan Catalá Martín	Vazquez 22, Palma
Renault	P. M. 5.846	Asterio Unzué Undiano	Idem	Miguel Massanet Nicolau	Santa Eulalia 11, Palma
Singer	P. M. 5.786	Bartolomé Juncadella Mayol	Idem	Pedro Moragues Areos	Pou Nou 12, Artá
Chevrolet	P. M. 3.412	Pedro Suñer Frontera	Idem	Tablajeros Unidos S. A.	Palma
Mathis	P. M. 2.086	Joaquín Martí Germaines	Barcelona	Sebastián Félix Gomila	San Jerónimo 51, Mahón
Austin	B. 35.371	Damián Coll Allés	Alayor	Jaime Serra Tur	Vara de Rey 16, Ibiza
Chevrolet	B. 34.277	Soler y Lamet	Vallirana	Francisco Villalonga Gomila	S. Roque 16, Mahón
Citroen	B. 28.764	Manuel Puigbó Arimañy	Barcelona	El mismo	El mismo
Elcar	B. 23.873	Antonio Carreras Pons	Alayor	El mismo	El mismo
Dodge	B. 23.379	Tomás Florit Camps	Idem	El mismo	El mismo
Olsmobile	B. 72.368	Sebastián Roqueta Villalta	Barcelona	El mismo	El mismo
Renault	P. M. 6.260	Antonia Jaume Pascual	Palma	Jorge Morey Llompart	P. S. Miguel 17, Palma
Chevrolet	P. M. 6.158	Catalina Roig Lladó	Campós	Antonio Salvá Salvá	Esperanza 8, Lluchmayor
Chevrolet	P. M. 4.979	Francisco Amengual Alzamora	Palma	Gabriel Nicolau Nicolau	M. E. Lladó 25, Palma
Chevrolet	P. M. 5.329	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	Rosselló C.ª S. L.	P. A. Miranda 17, Mahón
Chevrolet	P. M. 6.157	El mismo	Idem	El mismo	El mismo
Citroen	P. M. 2.173	Antonio Rigo Sagrera	Felanitx	Juan Grimalt Rigo	6.ª Vuelta Horta, Felanitx
Buchet	P. M. 7.328	Parque R. Artillería n.º 5	Palma	Vicente Cardona Tur	Mayor 12, Ibiza
Peugeot	P. M. 5.958	Rafael Llobera Martorell	Idem	Gabriel Alomar Esteva	A. de Bazán 33, Palma
Chevrolet	P. M. 5.190	Miguel Vicens Salvá	Idem	Juan Vicens Crespi	A. de Toledo 121, Palma
Ford	P. M. 5.765	Bartolomé Bestard Martí	Idem	Miguel y Gabriel Ramis Medinas	M. Fuensanta 3, Palma
Citroen	P. M. 2.123	Antonio Socias Janer	Algaida	Coloma Caimari Perelló	Roger de Lauria 5, Palma
Soriano	P. M. 7.341	Maria Coll Lladó	Palma	Juana Sala Mulet	Agua, Campos
Ford	P. M. 7.043	Juan Rigo Burguera	Idem	Magdalena Riera Abrines	Bastida 8, Alaró
Minerva	L. 3.085	Juana Castelló Amengual	Maria	Juan Alzamora Tauler	Sol 12, Santa Margarita
Morris	P. M. 5.969	Ciro Sala Cladera	Palma	Estiliano Sala Cladera	R. Estudio 6, Barcelona
Fiat	P. M. 2.830	Antonio Ferrer Ramis	Idem	Sebastián Salom Cabot	Costa y Llobera 84, Palma
Ford	P. M. 5.247	Antonia Esteva Canet	Idem	Martín y Cristóbal Gual Tauler	Parelladas 17, Palma
Fiat	P. M. 2.648	Juan Antich Rotger	Inca	Juan Lladó Bennasar	A. A. Rosselló 64, Palma
Austin	BI. 10.781	José A. Olascoaga Gortia	Bilbao	Emilio Sturla Benajam	Norte 3, Mahón
Renault	SE. 14.138	Antonio Salord Coll	Ciudadela	Pedro Seguí Marqués	J. Antonio 14, Ciudadela
Ford	B. 46.199	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	Francisco Pons Gomila	San Juan 40, Alayor
Chevrolet	B. 43.191	Francisco Villalonga Gomila	Idem	Antonio Melis Mesquida	Gral. Sanjurjo 51, Mahón
Studebaker	B. 32.906	Francisco Tomás Morro	Idem	Francisco Vivó Meliá	J. Antonio 26, Ciudadela
Citroen	B. 56.936	Maria Ozonas Mulet	Palma	Juan Vanrell Perelló	Triquet 7, Sineu
Raleigh	P. M. 3.461	José Palmer Riutord	Buñola	Martín Capó Mestres	Goleta 49, La Puebla
Ford	P. M. 4.570	Francisca Arnau Rosselló	Palma	Damián Salvá Morlá	Fuente 3, Lluchmayor

Palma de Mallorca, 5 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA